

AUTO No. 05255

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que *“el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

AUTO No. 05255

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2015ER69776 del 24 de Abril de 2015 la Sociedad **CICO CONSTRUCCIONES S.A.S** Identificada con NIT 900.729.574-0, a través de la Representante Legal la señora **LUZ MERY MEJIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.704, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento

AUTO No. 05255

publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 145 N° 17 -75, Localidad Usaquén de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado RUEPEV
- Fotografía panorámica del sitio donde se ubica la valla de obra
- Certificado de Cámara de Comercio
- Recibo de pago No. 507291 del 19 de Marzo de 2015 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería
- Copia de Cedula de Ciudadanía del solicitante

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia que para la evaluación técnica de la solicitud se requiere el plano y la fotografía panorámica que permita evidenciar en un espectro más amplio la instalación de la valla, ya que la enviada no permite evidenciar por completo la afectación paisajística del elemento de publicidad exterior visual, adicionalmente hace falta la copia de la licencia de construcción.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, numerales 5 y 8:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

5. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.

8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat. (...).”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla de obra ubicado en la Calle 145 N° 17 -75, a nombre de la sociedad **CICO CONSTRUCCIONES S.A.S** Identificada con

AUTO No. 05255

NIT 900.729.574-0, Representada Legalmente por la señora **LUZ MERY MEJIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.704, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-3118.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad **CICO CONSTRUCCIONES S.A.S** Identificada con NIT 900.729.574-0, Representada Legalmente por la señora **LUZ MERY MEJIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.704, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al la señora **LUZ MERY MEJIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.069.704, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CICO CONSTRUCCIONES S.A.S** Identificada con NIT 900.729.574-0, o quien haga sus veces en Carrera 21 N° 63 B -21 Ap:301 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los xxx del mes de xxx del año xxx

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2015-3118

AUTO No. 05255

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA CAROLINA
GUTIERREZ RODRIGUEZ

C.C: 1019015676

T.P:

CPS: CONTRATO FECHA
1062 DE 2015 EJECUCION:

12/05/2015

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo

C.C: 1020736958

T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA
720 DE 2015 EJECUCION:

19/10/2015

DIANA ALEJANDRA CAROLINA
GUTIERREZ RODRIGUEZ

C.C: 1019015676

T.P:

CPS: CONTRATO FECHA
1062 DE 2015 EJECUCION:

14/10/2015

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688

T.P: N/A

CPS: FECHA
EJECUCION:

24/11/2015